

A las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos del martes 30 de septiembre de dos mil catorce, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Juan Rafael Peña Vera, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casosol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día viernes 3 de octubre de 2014 a las 12:00 horas.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. **Opinión sobre la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 030-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Concesionaria DEVIANDES S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión.

El informe en mención señala que, el Contrato de Préstamo debería definir claramente cuáles son las inversiones del Proyecto y para ello deben estar aprobados previamente los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) de las obras materia del presente financiamiento, tal cual se encuentra establecido en la cláusula 3.9 del Contrato de Concesión y suministrarse el (los) contrato(s) EPC de ejecución de obras.

Además, señala que tanto en el Contrato de Préstamo Bancario como en el Contrato de Préstamo DevianDES, se establece como condición precedente para los desembolsos de la deuda que el Concedente entregue el 100% de los predios requeridos para la ejecución de las ONPA o que en su defecto, se suscriba una adenda mediante la cual se brinde certeza a los Acreedores respecto a la generación de ingresos del Proyecto. No obstante, a la fecha dicha Adenda no ha sido suscrita ni ha sido materia de opinión por parte de OSITRAN, encontrándose la misma en etapa de negociación. En tal sentido, los términos y condiciones del Contrato de Préstamo deben ser elaborados conforme a las disposiciones vigentes del Contrato de Concesión, eliminando además toda referencia o contenido respecto a una Adenda. En este contexto, el Regulador no puede dar opinión condicionada o suspensiva a que ocurran determinados actos.

Asimismo, señala que la estructuración del financiamiento y los considerandos en los Contratos de financiamiento deben contemplar el cumplimiento de la ejecución de las obras y el correspondiente mantenimiento de las mismas, y no limitar su ejecución.

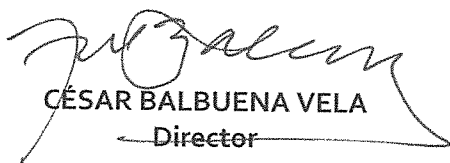
Los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1753-524-14-CD-OSITRAN
de fecha 03 de octubre de 2014

Vistos, las Cartas N° 2014-10-0792 y N° 2014-10-0899 presentadas por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C y el Informe N° 030-14-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 030-14-GRE-GAJ-OSITRAN, el cual contiene la opinión respecto de la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Concesionaria DEVIANDES S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión; en consecuencia, emitir opinión técnica NO FAVORABLE a la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C
- b) Cabe señalar, que la opinión técnica emitida por OSITRAN contenida en el presente informe tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley
- c) Notificar el Informe N° 030-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C, así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las doce horas del 03 de octubre de 2014.



CÉSAR BALBUENA VELA
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente